



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00698

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

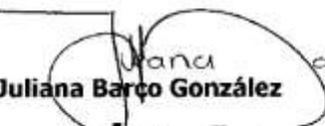
- 1.** Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en posesión y custodia del pagaré original objeto de ejecución, y que la aportará en el evento de que le sea solicitado.
- 2.** Conforme al artículo 8º del Decreto 806 del 2020, deberá informar al Despacho las direcciones de correo electrónicas de las demandas en las cuales se adelantará su notificación personal y allegará la evidencia de donde la obtuvo, de lo contrario indicará que no conoce los mismos.
- 3.** Deberá manifestar la fecha exacta en la cual la obligación se constituyó en plazo vencido, toda vez que ella no se indica expresamente en el líbelo; conforme a lo anterior deberá adecuar también la solicitud de mandamiento

de pago por intereses moratorios que se realiza en el acápite de pretensiones.

4. Prescindirá del cobro de intereses corrientes, toda vez que en contravención de la literalidad e incorporación de los títulos valores, ellos no fueron expresamente pactados entre las partes en el cuerpo del pagaré objeto de recaudo y a diferencia de los de mora, no se presumen.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
**Medellín, _27 de octubre de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS , fijados a las 8:00 a.m.**



Secretario

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc7229a9ad8e22daab1f26647beee86bc0eb12c385fd5be361bd669f6afd5cb**

Documento generado en 26/10/2020 12:51:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>